

UNALT

La fuerza del Taxi de España

La fuerza del Taxi de España

La fuerza del Taxi de España

ESTATUTOS

de la

**“ UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES
LIBRES DE AUTOPATRONOS Y EMPRESARIOS
DEL TAXI Y SERVICIOS ESPECIALES “**

Julio, 1991

TITULO PRIMERO

Constitución, denominación, naturaleza, fines, competencias, ámbito, domicilio, duración y funcionamiento.

Artículo 1º.- La Unión Nacional de Asociaciones Libres de Autopatronos y Empresarios del Taxi y Servicios Especiales se constituyó, con esta denominación, al amparo de la Ley 19/1997, de 1 de abril y Decreto 873/77, de 22 del mismo mes, habiéndose regido hasta ahora por los Estatutos depositados el 14 de mayo de 1979 en el Servicio de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (Mº de Trabajo y Seguridad Social) y, en adelante, por estos nuevos Estatutos.

Artículo 2º.- La Unión Nacional de Asociaciones Libres de Autopatronos y Empresarios del Taxi y Servicios Especiales, abreviadamente U.N.A.L.T., tiene capacidad y personalidad jurídica propia, es una organización profesional de carácter confederativo, independiente de la Administración, de las organizaciones de trabajadores y de los partidos políticos y se rige con criterios democráticos, a los que en todo caso ajustará su funcionamiento.

Artículo 3º.- Su único fin consiste en representar a todos sus afiliados, ante toda clase de organismo y Entidades, públicas y privadas, velando por sus intereses económicos, profesionales y humanos, que defenderá con todos los medios legales a su alcance.

Artículo 4º.- Para la consecución del fin propuesto tendrá las siguientes competencias:

- a) Afiliar a los socios que los soliciten y sean admitidos, así como proceder a su baja o separación cuando proceda.
- b) Gestionar los intereses que afecten a los autopatronos y empresarios del Taxi y Autoturismo, ante todas las instancias y órganos del Estado, Autonomías, Provincias, Municipios o Corporaciones y Entidades, públicas o privadas, sin limitación alguna.
- c) Mantener estrechas relaciones y la más amplia colaboración con los organismo oficiales, con competencia en sus actividades y las de sus socios, especialmente con la Presidencia de Gobierno y todos sus Ministros y funcionarios de los Departamentos ministeriales, así como de cuantas Entidades y Organismos públicos por carretera y, muy especialmente, del Taxi o Autoturismo.

d) Defender los intereses de la Asociación, de sus socios y del Sector del Taxi y Autoturismo donde y ante quien sea necesario o conveniente, incluso mediante el ejercicio de acciones judiciales de cualquier índole, clase o naturaleza, ante toda clase de Tribunales de justicia, cualquiera que sea su naturaleza, ámbito o jurisdicción, hasta el Tribunal Supremo o el Tribunal Constitucional.

e) Fomentar la unión entre sus afiliados y apoyar y promover cuantas actuaciones, culturales, corporativas, profesionales, económicas, comerciales, industriales y de cualquier otra índole sean de interés para ellos.

f) Participar y respaldar cuantas iniciativas ajenas sean interesantes para lograr su fin.

g) Establecer o contratar los servicios de interés común que convengan a sus socios.

h) Mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, extranjeras o internacionales del sector.

i) Y, en general, cuantas puedan contribuir a la mejora y bienestar de las Asociaciones integradas y de sus socios.

Artículo 5º.- El Ámbito Territorial de actuación abarca el territorio nacional, tanto peninsular, como insular y ciudades españolas del norte de África.

Artículo 6º.- El domicilio social se fija en Madrid, calle de Santa Engracia nº 84, piso 3º, pudiendo trasladarse por decisión de sus órganos rectores.

Artículo 7º.- Su duración es indefinida.

TITULO SEGUNDO

De los socios, su admisión, derechos y obligaciones.

Artículo 8º.- Los socios de U.N.A.L.T. pueden ser miembros de pleno derecho, miembros asociados o miembros de honor.

Artículo 9º.- Sólo podrán ser miembros de pleno derecho las Asociaciones y organizaciones empresariales, cuyos socios se dediquen a la actividad del taxi, autoturismo o transporte de viajeros en vehículos ligeros.

Artículo 10º.- Pueden ser miembros asociados las personas naturales o jurídicas que estando afiliadas a alguna asociación empresarial de la misma actividad, deseen actuar a través de U.N.A.L.T. en apoyo de sus actividades y logro de sus fines, con voz pero sin voto.

Artículo 11º.- Serán miembros de honor las personas naturales o jurídicas a las que se confiera tal distinción, si la aceptan, en agradecimiento o reconocimiento a sus condiciones profesionales o humanas, a sus méritos, a su relevancia, o a servicios

prestados a la Entidad o al logro de sus fines, gozando de los mismo derechos que los miembros asociados y sin sus obligaciones económicas.

Artículo 12º.- La admisión de los socios de pleno derecho o asociados requiere que, cumpliendo las condiciones y requisitos para poder serlo, lo soliciten y sean aceptados por el Presidente de la Entidad y ratificados posteriormente por la Junta de Gobierno, a partir de cuyo instante adquieren plenitud de derechos y obligaciones.

Artículo 13º.- La Junta de Gobierno, acatando, en su caso, lo que la Asamblea General disponga y actuando, por lo demás, según su propio criterio, establecerá los requisitos y condiciones que para la admisión de nuevos socios deben observarse.

Imperativamente, por lo que respecta a los miembros de pleno derecho y a los miembros asociados, será imprescindible que soliciten su ingreso, el acatamiento de los Estatutos de U.N.A.L.T., el respeto a los principios democráticos, la condición de Asociación o persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial en el sector del Taxi, autoturismo o transporte de viajeros en vehículos ligeros y el pago de la cuota de entrada y las de mantenimiento de gastos que en su caso hayan sido establecidos.

Artículo 14º.- Los miembros de honor no necesitan solicitarlo, sino aceptar su nombramiento, que se efectuará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- Son derechos de los miembros de pleno derecho:

- 1º) Utilizar los servicios de U.N.A.L.T.
- 2º) Asistir a las reuniones a que se les convoque, con voz y voto.
- 3º) Elegir y poder ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
- 4º) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de U.N.A.L.T. y de las cuestiones de interés común.
- 5º) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Entidad.
- 6º) Asistir a todas las reuniones de los Órganos de Gobierno, expresando libre, democrática y responsablemente sus opiniones y formulando las propuestas que consideren oportunas.
- 7º) Hacer uso del derecho de voto en la Asamblea General y en los Órganos de Gobierno a los que, además, pertenezca.
- 8º) Examinar, durante los diez días anteriores a cada Asamblea General y en el domicilio social, toda la documentación, contable y administrativa, que vaya a ser objeto de examen y aprobación en la misma, así como obtener las certificaciones que al respecto soliciten.

9º) Separarse libremente de la Asociación, observando lo dispuesto para ello en sus Estatutos y normas o acuerdos que los complementen.

Artículo 16º.- Los miembros asociados y los de honor tendrán los mismos derechos relacionados en el artículo anterior, excepto en el voto.

Artículo 17º.- Para el ejercicio de los derechos reconocidos a los socios es imprescindible estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes e, inexcusablemente, en el pago de cuotas anuales ordinarias o de las restantes obligaciones económicas que les incumban.

Artículo 18º.- Son deberes y obligaciones de los miembros de pleno derecho y asociados:

1º) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, sus reglamentos y acuerdos de los Órganos de Gobierno y normas legales de general observancia y aplicación.

2º) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad y para el mejor cumplimiento de sus fines.

3º) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de U.N.A.L.T.

4º) Actuar y comportarse, siempre, con absoluta corrección y respeto, ajustándose a los principios democráticos.

5º) Desempeñar bien y fielmente, los puestos para los que fueren elegidos o designados.

6º) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que, sin tener naturaleza reservada, les requieran los Órganos de Gobierno de la Entidad.

7º) Hacer frente a las obligaciones económicas establecidas, pagando las cuotas y derramas fijadas para el mantenimiento y desarrollo de la Asociación y de sus actividades.

Artículo 19º.- Se pierde la condición de socio:

1º) Por renuncia voluntaria, notificada a la Junta de Gobierno por escrito y con dos meses de antelación, previo cumplimiento de todas sus obligaciones hasta la fecha de la baja.

2º) Por pérdida de la condición de Asociación y organización empresarial, o persona natural o jurídica, con derecho a pertenecer a U.N.A.L.T.

3º) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme dictada por la Jurisdicción Penal.

4º) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. O de su Presidente, si se basa en actos o faltas cometidas durante su celebración, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior que pueda dictarse para su desarrollo, o en acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- b) Por no estar al corriente de pago de las cuotas acordadas, o de las restantes obligaciones económicas de la Entidad, lo que automáticamente produce la suspensión de todos sus derechos.
- c) Por incumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- d) Por conducta o comportamiento manifiestamente antidemocrático, o contrario a los fines de la Entidad.

TITULO TERCERO

Órganos de representación, gobierno y administración.

Artículo 20º.- La representación, gobierno y administración de la Entidad corresponde a los siguientes Órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta de Gobierno
3. El Presidente de la Entidad.
4. El Secretario Técnico

I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21º.- La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno y decisión.

Artículo 22º.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Ordinaria se reunirá, preceptivamente, una vez al año y la Extraordinaria siempre que la convoque el Presidente, por propia iniciativa, a petición de la Junta de Gobierno, o a solicitud del veinte por ciento de los socios, como mínimo.

Artículo 23º.- La Asamblea General Ordinaria es competente para conocer y decidir sobre los siguientes asuntos:

- 1º) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- 2º) Informe sobre la actuación del Presidente y de la Junta de Gobierno en el ejercicio anterior.
- 3º) Examen de ingresos y gastos del último ejercicio y aprobación de los presupuestos para el ejercicio en curso, así como establecimiento de nuevas cuotas o derramas económicas excepcionales

- 4º) Elección de cargos para la Junta de Gobierno, por cese reglamentario de alguno de sus miembros o vacantes producidas.
- 5º) Propuesta de la Junta de Gobierno.
- 6º) Programas de trabajo y líneas de actuación.
- 7º) Ruegos, preguntas y proposiciones.

Artículo 24º.- La Asamblea General Extraordinaria deberá pronunciarse sobre:

- 1º) Cualquier asunto que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General, propuesto por la Junta de Gobierno, su Presidente, o un número de socios igual o superior al veinte por ciento de los existentes.
- 2º) Moción de censura presentada, con al menos un mes de antelación y suscrita por el veinte por ciento como mínimo, de los socios, contra la Junta de Gobierno de la Entidad, designado liquidadores y regulando sus cometidos.
- 3º) Modificación de Estatutos, fusión, asociación, o disolución y liquidación de la Entidad, designando liquidadores y regulando sus cometidos.
- 4º) Elección excepcional de los integrantes de la Junta de Gobierno, por haber cesado más del cincuenta por ciento de sus miembros.

Artículo 25º.- Las reuniones de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se convocarán mediante comunicación escrita (que en caso urgente será por telegrama) firmada por el Secretario, con el Vº.Bº. del Presidente, incluyendo el Orden del día y fecha, hora y lugar de celebración, que habrá de remitirse, normalmente, con un mínimo de ocho días de antelación y, en casos de urgencia, cuarenta y ocho horas.

Artículo 26º.- En primera convocatoria la Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de los socios de la Entidad.

En segunda convocatoria se celebrará media hora después, sea cual fuere el número de asistentes.

Estará presidida por el Presidente de la Entidad y, en su defecto, por el socio que, en su sustitución, elijan en el acto los asistentes, actuando como Secretario el que ostente dicho cargo o el que, de no asistir, elijan igualmente los socios presentes.

Artículo 27º.- Los acuerdos adoptados en Asamblea General, son obligatorios para todos los socios, salvo impugnación legalmente formulada y aceptada.

Artículo 28º.- Todos los acuerdos, salvo los que por imperativo legal o estatutario requieran distinto quorum, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones serán a mano alzada, salvo cuando el Presidente, por iniciativa propia o a petición del veinte por ciento, al menos, de los socios presentes o representados, decidan que se haga de forma secreta.

Siempre serán secretas cuando se ejerza voto de censura contra alguna persona presente en la reunión, que, además, tendrá derecho a ser la última en intervenir en su defensa, antes de realizarse la votación.

Artículo 29º.- El Presidente dirigirá y moderará, con absoluta libertad de criterio y ajustándose a principios democráticos, pero sin merma de su autoridad y de la defensa del orden y de la concisión, en beneficio de todos, las intervenciones y debates.

Artículo 30º.- Los socios con derecho a asistir a cualquier Asamblea General pueden delegarlo, al igual que su derecho a voto, en favor de otro socio, siempre que lo hagan por escrito y con carácter exclusivo para cada acto o reunión.

Artículo 31º.- Las personas naturales tienen derecho a un voto.

Las Asociaciones o personas jurídicas, miembros de pleno derecho de U.N.A.L.T., tendrán derecho a un número de votos proporcional al del número de socios declarados que las integran y, por lo tanto, de las cuotas anuales ordinarias que satisfacen.

II LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 32º.- La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la dirección, gobierno, gestión y administración de la Entidad, así como de ejecutar y desarrollar los acuerdos y directrices marcados por la Asamblea General.

Artículo 33º.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, el Secretario Técnico y un número de vocales no inferior a siete, ni superior a quince.

Las vacantes que durante su funcionamiento se produzcan no serán cubiertas hasta la siguiente elección, pero si no se logra mantener el número de vocales previstos, deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria para elegir los vocales que falten.

Artículo 34º.- Sólo pueden ser vocales quienes siendo miembros de pleno derecho o asociados, resulten elegidos para ello en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35º.- La Junta de Gobierno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, al menos una vez cada seis meses y siempre que lo soliciten el treinta por ciento de sus miembros, como mínimo.

Artículo 36º.- Tendrá la Junta de Gobierno las atribuciones que en estos Estatutos se le encomienden y todas las funciones de gobierno y administración que no estén reservadas a la Asamblea General, así como la obligación de cumplir, ejecutar y respetar los acuerdos de ésta.

Artículo 37º.- La Junta de Gobierno informará anualmente a la Asamblea General de su gestión, pudiendo esta, sin necesidad de previa convocatoria al efecto, destituir a cualquiera de los vocales, por votación secreta, sin coartar el derecho a su defensa de los afectados.

Artículo 38º.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno quedarán reflejados en un libro de actas y autorizados con la firma del Secretario, o de un vocal que haga sus veces cuando no exista aquel cargo, así como con el Vº-Bº. del Presidente.

Artículo 39º.- Quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno, cuando, previa citación de sus miembros, concurren en primera convocatoria la mayoría y, en segunda, media hora después, al menos una cuarta parte de los vocales existentes.

En ausencia del Presidente podrán los vocales que concurren designar, para ese acto, a quien le sustituya.

Los acuerdos se adoptan por mayoría siendo el voto del Presidente de calidad para decidir empates.

Cabe la delegación de voto a favor de otro vocal, expresa y por escrito.

Artículo 40º.- Los cargos de vocales son gratuitos, pudiendo la Junta de Gobierno asignar las remuneraciones, gratificaciones que realicen en representación e interés de la Entidad.

III EL PRESIDENTE

Artículo 41º.- El Presidente de U.N.A.L.T., será quien preside su Junta de Gobierno.

Ostenta la plena y total representación de la Entidad y de su Junta de Gobierno, así como cuantas atribuciones le sean conferidas por ésta.

Artículo 42º.- En caso de necesidad el Presidente podrá tomar decisiones urgentes, en nombre de la Entidad, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno para su ratificación.

Artículo 43º.- Además de las ya reseñadas son facultad del Presidente:

1º) Presidir y dirigir todos los actos y debates, manteniendo el orden en las reuniones y concediendo, limitando e incluso llegando a retirar, en casos extremos, la palabra a quienes intervengan.

2º) Decidir, en los casos que no esté expresamente prevista, la forma de votación.

3º) Representar a U.N.A.L.T. y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, corporaciones, entidades públicas o privadas, organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier grado, clase y jurisdicción, sin limitación alguna, salvo las previstas en la Ley o en estos Estatutos.

4º) Otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con las más amplias facultades y a favor de las personas o profesionales que libremente designe y ante los notarios o fedatarios que elija.

5º) Adoptar las decisiones administrativas que considere procedentes.

6º) Abrir y cancelar cuentas corrientes, financieras, de crédito o de cualquier clase, así como constituir depósitos y fianzas, ante los Bancos, Entidades financieras y Organismos, públicos o privados, Juzgados y Tribunales o cualquier otra entidad donde sea necesario o conveniente, para lo que precisará dos firmas de entre las del Presidente, el Secretario Técnico y otro vocal más.

7º) Proponer a la Junta de Gobierno, para su conocimiento, estudio y aprobación, cuantas decisiones requieran su ratificación.

8º) Y, en general, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos sociales.

Artículo 44º.- La destitución del Presidente requerirá convocatoria expresa, con ese único objeto, de la Junta de Gobierno, a propuesta de al menos la cuarta parte de los vocales existentes, que, si se produce, nombrarán otro en el mismo acto.

IV EL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 45º.- El Secretario Técnico será designado y cesado por el Presidente, ratificando ambas decisiones la Junta de Gobierno, para asumir las funciones que los estatutos le encomiendan y, en general, las de funcionamiento técnico y administrativo de la Entidad.

Será miembro de los órganos colegiados de la Entidad, con voz pero sin voto, salvo que reúna, además, la condición de socio vocal, según los casos. Y percibirá la remuneración que se le asigne.

Artículo 46º.- El Secretario Técnico, además de la redacción de actas y escritos que se le encomienden, deberá cuidar del despacho de correspondencia y organización administrativa de la Entidad.

Autorizará con su firma el Vº.Bº. del Presidente, las certificaciones que deban expedirse.

TITULO CUARTO

Régimen electoral.

Artículo 47º.- Todos los vocales de la Entidad serán elegidos mediante sufragio libre y secreto, previa convocatoria a Asamblea General.

Artículo 48º.- La Junta de Gobierno cuidará de que la elección de vocales y, en su caso, del Presidente y demás cargos de la misma se ajuste a criterios democráticos, realizándose en todo caso mediante votación secreta, en Junta General y en los locales de U.N.A.L.T., empleando papeletas que facilitará la Entidad, confeccionadas de forma que garanticen plenamente el control y objetividad de su resultado.

Artículo 49º.- La Junta de Gobierno adoptará las medidas necesarias para garantizar en todo caso la elección democrática de los vocales que han de integrarla, mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 50º.- Como único requisito para poder ser elector o elegible se exigirá ostentar la condición de miembro de pleno derecho, o asociado, de la Entidad, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

TITULO QUINTO

Régimen económico.

Artículo 51º.- U.N.A.L.T. tiene plena autonomía para la Administración y disposición de sus propios recursos, integrados por las aportaciones de sus afiliados, por los ingresos derivados de los servicios que preste, derramas, donaciones y cualquier otra fuente de ingresos aprobados y establecidos por su Junta de Gobierno.

TITULO SEXTO

Sanciones.

Artículo 52º.- Existen dos tipos de sanciones:

A. Pérdida automática de los derechos de socios, por incumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos, que no requiere pronunciamiento expreso de los órganos de gobierno de la Entidad.

B. Pérdida de los derechos de socio por actuación contraria a los principios democráticos, a las Leyes o a los presentes Estatutos.

Artículo 53º.- La Junta de Gobierno establecerá un Reglamento para la aplicación y determinación de faltas y sanciones, que someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Cualquier medida sancionadora que se aplique por la Junta de Gobierno, o por su Presidente, será inmediatamente ejecutiva, pero, mientras no se apruebe el Reglamento que la regule, deberá ser sometida al conocimiento y ratificación de la siguiente Asamblea General Ordinaria, dentro del punto del orden del día relativo a Informe sobre la actuación del Presidente y de la Junta de Gobierno en el ejercicio anterior.

TITULO SÉPTIMO

Modificación de estatutos.

Artículo 54º.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con ese exclusivo objeto, o por imperativo legal.

TITULO OCTAVO

Transformación, fusión, disolución y liquidación.

Artículo 55º.- U.N.A.L.T. podrá constituir Federaciones y Confederaciones, o afiliarse a las de igual carácter que se hallen constituidas, con los requisitos y efectos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 56º.- Para su transformación, fusión, disolución o liquidación, hará falta acuerdo expreso adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente con dicho objeto y ratificada por las tres cuartas partes de los asistentes, en la que se adoptarán las medidas precisas para llevarla a cabo.

Artículo 57º.- Los actos de disposición, enajenación, o gravamen que afecten a bienes inmuebles de la Entidad deberán ser previamente aprobados en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de sus asistentes, precisándose para la validez de la Asamblea la concurrencia, presentes o representados de al menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

DISPOSICION TRANSITORIA

La primera renovación parcial de vocales de la Junta de Gobierno se efectuará a los dos años de la aprobación de los presentes estatutos, afectando a los miembros

que designe la propia Junta de Gobierno y manteniéndose, en lo sucesivo, cada dos años más, el régimen de renovaciones por mitad previsto en el artículo 34º de los mismos.

